

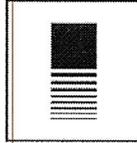
**RESOLUCIÓN-SO-010-No.-005-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL  
ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

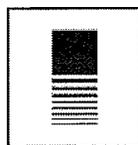
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);"*
- Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de las y los estudiantes: *"Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;"*
- Que,** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: *"Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;"*
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las funciones de la Educación Superior, en su literal g) consta: *"Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo";*



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;
- Que,** el literal b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) b) La libertad de expedir estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)"*;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."*;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda."*;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."*;



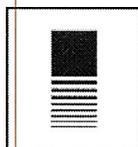
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto.”;*
- Que,** los literales n), o) y p) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior*



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

*Universitario.– El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) n) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, y representantes del Consejo Superior Universitario de conformidad a la normativa legal pertinente; o) Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de primeras autoridades y elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario; p) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario; (...).”;*

- Que,** los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Elecciones.- A más de los principios establecidos en este Estatuto, las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se regirán bajo los principios de participación, equidad, igualdad, proporcionalidad, paridad y alternabilidad, en la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la universidad. a) La elección del Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y, de los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales; b) El Consejo Superior Universitario convocará a las elecciones de las primeras autoridades y representantes al Órgano Colegiado Superior; c) La Junta Electoral es el organismo democrático de la universidad, encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta junta estarán establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación; estará conformada equitativamente por un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores de la UNAE y sus suplentes, elegidos por el Consejo Superior Universitario de las ternas que para el efecto remita el Rector; d) El Consejo Superior Universitario es el organismo encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación. e) La votación de los estudiantes, de los servidores y trabajadores para la elección de Rector y Vicerrectores de la UNAE, equivaldrá al máximo porcentaje del total del personal académico con derecho a voto establecido en la Ley; f) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”;*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-010-No.-020-2023-CSU, de 31 de marzo de 2023, se expidió el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** el Art. 1 del Reglamento antes referido señala: *“El presente Reglamento regula los procesos electorarios para la designación de primeras autoridades y de*



*representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y demás normativa vigente.”;*

**Que,** el Art. 2 ibídem dispone. “Ámbito. - *El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para la comunidad universitaria y todos los actores que participen en el desarrollo de los procesos electorarios que tengan como fin la elección de las primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario.”;*

**Que,** el Art. 5, del mismo reglamento establece: “Junta Electoral. - *Es el máximo órgano electoral que se encargará de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto. Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá ternas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:*

*a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;*

*b) Un representante de los docentes titulares;*

*c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,*

*d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

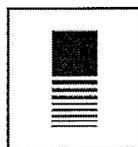
*Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.*

*Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Consejo Superior Universitario.”;*

**Que,** consta en el Art. 6 de la norma legal antes señalada, las atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral, y en sus literales “e) Establecer los lineamientos para el desarrollo de la campaña electoral;”

**Que,** el Art. 30 del mismo Reglamento de Elecciones de la UNAE, establece: “La campaña electoral. - *Los lineamientos a ser considerados para la campaña de cada proceso electoral serán definidos por la Junta Electoral. Los candidatos y/o listas que hayan sido calificadas podrán iniciar su campaña electoral una vez notificada su calificación y de acuerdo a las fechas del cronograma electoral.*

*Solamente en el periodo de campaña electoral las listas y/o candidatos deberán promocionar sus planes o propuestas de trabajo y hacer uso de los colores, nombres y números que los representen, conforme han sido aprobados por la Junta Electoral.*



*La campaña electoral concluirá en el plazo de dos (2) días antes del día establecido en el cronograma electoral para realizar el sufragio.*

*Durante la campaña electoral no podrán suspenderse las actividades académicas y administrativas de la universidad.*

*La inobservancia a las disposiciones de este artículo será sancionada de conformidad con lo establecido en la normativa institucional correspondiente”;*

**Que,** con RESOLUCIÓN-SE-011-No.-021-2023-CSU, de 03 de abril de 2023, en su artículo 1 resolvió convocar a elecciones de representantes del personal académico, en su artículo 2, se aprobó la convocatoria a elecciones, y; en su Art. 3, la designación de los miembros de la Junta Electoral;

**Que,** consta en el cronograma de elecciones adjunto a la convocatoria, la campaña electoral del 16 de mayo de 2023 al 29 de mayo de 2023;

**Que,** en sesión de junta electoral de fecha **25 de abril de 2023, se resolvió:** “Aprobar los lineamientos de la campaña electoral para la elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, mismos que serán publicados hasta el día 12 de mayo de 2023”;

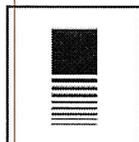
En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único:** Aprobar los lineamientos de la campaña electoral para la elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, en los términos que constan a continuación:

**LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y LOS CANDIDATOS MIEMBROS DE LAS LISTAS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COGOBIERNO.**

**Antecedente:** De conformidad con el Art. 6, literal e) del Reglamento de Elecciones que contiene “Establecer los lineamientos para el desarrollo de la campaña electoral.” Con base a la atribución y responsabilidad antes referida la Junta Electoral procede a emitir los presentes lineamientos a los que se sujetará todas las candidaturas debidamente calificadas conforme lo determina el Art. 30 del mismo cuerpo normativo, y sustentado en los principios de participación, igualdad, proporcionalidad, paridad,



alternabilidad y equidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, referido en el Art. 3 ibídem.

**Artículo 1:** El presente documento desarrolla los lineamientos a ser cumplidos de manera obligatoria durante todo el proceso electoral por la comunidad universitaria, candidatos a representantes al Cogobierno sujetos a elección popular, que tendrá lugar en la Universidad Nacional de Educación, tal como lo dispone el Artículo 30 del “Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación-UNAE”. Estas disposiciones buscan mantener la tolerancia, ética, lealtad, transparencia y el respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria y lograr con ello un clima institucional de calidad y calidez, propio de una institución de educación superior formadora de formadores para una nueva sociedad.

#### **DEL CLIMA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES**

**Artículo 2:** Los candidatos a ocupar todas las dignidades a ser electas se comprometen a dirigirse con respeto al resto de los candidatos a las diversas dignidades y a los integrantes de la comunidad universitaria, sujetándose para ello a la legislación universitaria y electoral, a los acuerdos establecidos por estos lineamientos, por el Reglamento de Elecciones UNAE y por lo que disponga la Junta Electoral.

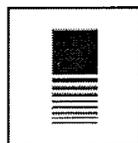
**Artículo 3:** Los candidatos, los promotores de su candidatura y sus invitados, deberán abstenerse de utilizar propaganda político partidista, a fin de impedir que los conflictos políticos externos enturbien la autonomía de los candidatos y sus planes de trabajo.

**Artículo 4:** No se permitirá la distribución de propaganda electoral de ningún tipo ni de manifestaciones de apoyo que rebasen los límites de la simpatía y cordialidad. En caso de quebrantamiento de la presente regla, la Junta Electoral, se reserva el derecho de suspender la actividad.

**Artículo 5:** No se permitirá en los actos proselitistas que ocurran en el seno de las instalaciones universitarias, el consumo de bebidas alcohólicas o de todo tipo de sustancias prohibidas por la Ley.

**Artículo 6:** Solamente durante el periodo de campaña electoral, las listas y/o candidatos deberán promocionar sus planes o propuestas de trabajo y hacer uso de los colores, combinaciones de colores y de los símbolos que los representen, conforme han sido aprobados por la Junta Electoral. Es responsabilidad de los candidatos y sus equipos de campaña que el uso de estos símbolos permita el contraste entre las listas para minimizar confusiones entre candidatos y propuestas.

**Artículo 7:** Los candidatos, miembros de listas y sus simpatizantes deberán enmarcar su propaganda dentro del respeto a la finalidad de la instrucción universitaria y los valores de la Universidad. Para el caso de la propaganda digital, ella deberá contener un link que faculte al receptor de la propaganda no seguir recibiendo la misma, esto en atención a su libertad de escoger.



**Artículo 8:** Toda propaganda estará destinada a resaltar los valores que inspiran a la lista, el diagnóstico de la situación que los motiva, los objetivos que se proponen lograr y las estrategias y medios que se proponen implementar para cumplirlos. La intención es que los candidatos logren el voto de los electores a partir de la calificación positiva de sus propuestas. En ningún caso serán aceptables los escritos que se cubren en el anonimato para zaherir, vilipendiar o agraviar a otros candidatos.

**Artículo 9:** Tanto los miembros de las listas como los actores de la comunidad universitaria -por iniciativa individual o institucional- podrán organizar encuentros presenciales o digitales -foros con los candidatos juntos o por separado, webinars, conferencias participativas- donde estos podrán describir y explicar sus propuestas. Procurarán para ello que dichas actividades ocurran en los horarios en los que menos perturban la asistencia de los estudiantes a las clases.

**Artículo 10:** La propaganda electoral tendrá, en las instalaciones de la UNAE, espacios dispuestos para tales fines. Se prohíbe expresamente pegar propaganda que afecte la estética de nuestras instalaciones.

**Artículo 11:** Dado que las actividades académicas y administrativas continuarán su curso durante el proceso electoral en los espacios y con los instrumentos dispuestos para tal fin, se evitará hacer proselitismo y propaganda con aparatos de sonido que por su potencia afecten la tranquilidad necesaria para mantener las instalaciones universitarias libres de ruido.

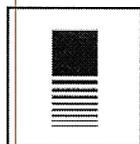
**Artículo 12:** Durante el desarrollo del evento, presencial y virtual, los asistentes deberán guardar el orden y evitarán interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo.

**Artículo 13:** Los candidatos y responsables de listas que compiten por el favor de la comunidad universitaria velarán porque sus simpatizantes guarden la mesura y circunspección necesaria durante todo el proceso para mantener la calidad y calidez de las elecciones. Es responsabilidad de los candidatos y responsables de listas, desautorizar públicamente cualquier acto que agravie o deshonre a otros candidatos y que sea hecho o no para favorecer su candidatura.

**Artículo 14:** La propaganda electoral podrá circularse sólo cuando la Junta Electoral autorice el inicio de la campaña y se establezcan sus fechas de inicio y cierre. Se entenderá por cierre de campaña el último día hábil que consta en el cronograma como "Fecha de Campaña Electoral". Una vez cerrada la campaña electoral las listas y/o candidaturas no podrán promocionar sus planes o propuestas de trabajo, ni hacer uso de los colores o nombres que los representen, ni ninguna actividad que se pueda entender o interpretar como campaña electoral.

**Artículo 15:** Queda estrictamente prohibido arrancar, modificar o dañar la publicidad de las listas.

## **DE LOS POSTULANTES**



**Artículo 16:** Todo postulante a integrar las listas que competirán por los cargos de dignidad de la UNAE, tiene la obligación de conocer los requisitos que le serán exigibles atendiendo a la dignidad por el que desea competir y lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones de la UNAE y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y demás normas vigentes.

**Artículo 17:** Todo postulante que opta a ser electo en las listas para los cargos de dignidad universitaria, entregará en la Junta Electoral al momento de su postulación las evidencias exigidas para el cargo, así como los datos para comunicarse con él, en caso de que se le requiera para aportar o recibir información.

**Artículo 18:** En caso de que se requiera de él mayor información, el postulante se compromete en aportarla, si la tuviere, en los plazos definidos por el cronograma. Queda establecido que, si no lo hiciera, su postulación quedará inadmitida.

**Artículo 19:** Al momento de introducir en la Junta Electoral su postulación para ser parte de una lista que le permita ser candidato para ocupar una dignidad universitaria, el responsable de la lista deberá introducir también los colores y/o símbolos que los representa, a fin de ser sometidos a la consideración de la Junta Electoral.

#### **DE LAS LISTAS Y SUS CANDIDATOS**

**Artículo 20:** Una vez que los postulantes de una lista han oficializado su propuesta y las candidaturas de la lista cumplan las formalidades exigidas por el Reglamento de Elecciones, la lista y sus miembros serán calificadas, aprobadas e inscritas como candidatos por la Junta Electoral, debiendo ser tratados como tales para optar a los cargos en los que se inscribieron con todas las garantías individuales y de grupo que la Ley les ofrece.

**Artículo 21:** Las listas que hayan sido calificadas e inscritas por la Junta Electoral, podrán iniciar su campaña electoral de acuerdo a las fechas de campaña establecidas en el cronograma electoral que consta como parte integrante en la convocatoria.

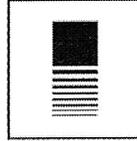
#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 22:** Todo integrante de la comunidad universitaria podrá denunciar ante la Junta Electoral la comisión de faltas e ilícitos electorales con una comunicación formal que incluya evidencias, si las hubiere.

**Artículo 23:** La inobservancia a las disposiciones de estos lineamientos será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento de Elecciones de la UNAE.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**Artículo 24:** Las situaciones no previstas en el presente documento sobre los Lineamientos para la Campaña Electoral a los que se sujetarán la comunidad



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

universitaria, los miembros de las listas y/o candidaturas para los cargos de elección popular de la Universidad Nacional de Educación durante el proceso electoral para la elección de representantes al cogobierno serán resueltas por la Junta Electoral de la UNAE.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar con el contenido de la presente resolución a las partes a través de los correos electrónicos consignados para el efecto.

**SEGUNDA:** Dar a conocer al Consejo Superior Universitario a través de su Presidente el contenido de la misma.

**TERCERA:** Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución de manera íntegra en todos los medios de comunicación oficiales de la UNAE

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 12 días del mes de mayo de dos mil veinte y tres.

PhD. Madelin Rodríguez Rensol  
**Representante de Autoridades Académicas  
Académico  
Presidente**

Mgs. Antonio Duchi Zaruma  
**Representante del Personal**

Daysi Michelle Rivera Carabajo  
**Representante de los Estudiantes**

Mgs. Jessica Florencia Torres Coronel  
**Representante de los Servidores y  
Trabajadores**

Mgs. María Cristina Cazorla Vanegas  
**Secretaria**